

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 067
RAD. No. 765204003007-2021-00373-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero primero (01) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI-** identificada con NIT. **890.303.208-5**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, en contra del señor **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**, quien se identifica con la C.C. No. **16.796.353**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**, quien se identifica con la C.C. No. **16.796.353**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI-** identificada con NIT. **890.303.208-5**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$2.472.577,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare No. 16.796.353**, aportado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que el demandado **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**, quien se identifica con la C.C. No. **16.796.353**, tenga en las cuentas de ahorro, corriente o certificados

de depósito a término, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$3.900.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones, etc, devenga el demandado señor **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**, quien se identifica con la C.C. No. **16.796.353**, en la empresa **ESPECIALES CRISTALES**.

Librese el correspondiente oficio al señor **PAGADOR** de la empresa **ESPECIALES CRISTALES**, ubicada en la carrera 11 No. 59-10 de la ciudad de Cali Valle, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$3.900.000.00 M/cte**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, son pena de responder por dichos valores.

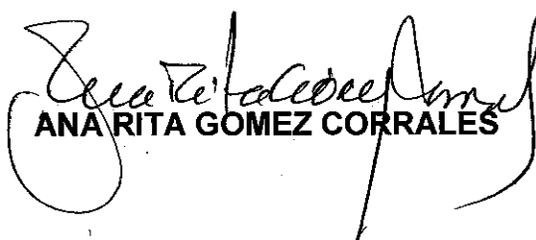
CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TENGASE al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, como apoderada judicial de la entidad demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COMFANDI
DDO: ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO
ACD

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 010 de hoy notificar

auto anterior

Palmira 02 FEB 2022

la Secretaria